

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 23-11-535

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 01 de noviembre de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone los siguientes artículos:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...).*

*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

*Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, (...) estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...).*

*Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas. (...);”*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, señala:

*“Art. 14.- Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*

*a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)*

*Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.*

*Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)*

*e) La libertad para gestionar sus procesos internos;*

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...);  
Que, la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, determina:

**“Art. 47.- Casos de cesación definitiva.-** La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...)

**k) Por compra de renunciaciones con indemnización;(...)**

m) En los demás casos previstos en esta ley.

**Art. 105.- Preeminencia del presupuesto.-** La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.”;

Que, el Reglamento General de la LOSEP, establece:

**“Art. ... .- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización.-** Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.

Nota: Artículo innumerado agregado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011.

**Art. 142.- Efectos de la planificación del talento humano.-** Las UATH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 de este Reglamento General pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.

**Art. 285.- Disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones.-** Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. (...)

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renunciaciones y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso. (...)

Nota: Inciso segundo reformado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011.

Que, la Corte Constitucional emitió la siguiente resolución:

## RESOLUCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL No. 26, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 97 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020

### SENTENCIA NO. 26-18-IN/20 Y ACUMULADOS

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar parcialmente las acciones públicas de inconstitucionalidad presentadas dentro de los casos 26-18-IN, 23-19-IN, 30-19-IN y 7-20-IN.
2. En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 436 numerales 1 y 2 de la Constitución, en concordancia con los artículos 74 y 76 numerales 4, 5 y 6 de la LOGJCC, se declara:

En el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011, la inconstitucionalidad de las frases “obligatorias” y “Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración”; por lo tanto, el artículo permanecerá vigente de la siguiente forma:

*“Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado.*

*‘Artículo...- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.*

*El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidoras, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.*

*En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.*

*Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.*

*La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidoras de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.”*

3. Esta sentencia produce efectos hacia el futuro conforme el artículo 95 de la LOGJCC, razón por la que no cubre situaciones que se hayan suscitado con anterioridad a su emisión. En virtud del artículo 96 numeral 1 de la LOGJCC, ninguna autoridad podrá aplicar el contenido de las frases declaradas inconstitucionales ni sus efectos en los términos en los que esta Corte se ha pronunciado. En consecuencia, a partir de la publicación de este fallo en el Registro Oficial, para el reintegro al sector público de los servidores y servidoras a quienes se les aplicó en su momento esta figura, no se podrá exigir el reintegro de los valores pagados como parte de la compra de la renuncia de manera obligatoria. (...)

### AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN NO. 26-18-IN/20 Y ACUMULADOS

#### V. DECISIÓN

Sobre la base de los antecedentes y consideraciones expresadas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Rechazar las solicitudes de aclaración y ampliación presentadas por Patricia Unda Duque y Gustavo López León, en su calidad de presidente de ASODESP 813.

2. Aceptar parcialmente la solicitud de aclaración y ampliación presentada por el Ministerio de Trabajo, exclusivamente respecto al párrafo 186 y el decisorio No. 3, para lo cual se dispone:

3. **Ampliar** en el sentido que: “A efectos de viabilizar el cumplimiento de la sentencia No. 26-18-IN/20 y acumulados, y en virtud de los artículos 50, 51 y 52 de la LOSEP y el artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP, el Ministerio de Trabajo deberá informar, **en un plazo no mayor a cinco días después de la publicación en el Registro Oficial, tanto de la sentencia como del auto de aclaración y ampliación**, a las correspondientes Unidades de Administración de Talento Humano de las entidades, instituciones u organismos del sector público respecto a su obligación de levantar del registro los impedimentos para el ejercicio de un cargo o puesto a las personas a quienes se les aplicó de forma obligatoria la compra de renuncias con indemnización, para efectos de registro en el sistema del Ministerio del Trabajo, según lo señalado en los párrafos 60, 61, 64 y 65 de este auto.”(...)

**Que,** la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL, en su artículo 23, determina lo siguiente:

*“Artículo 23.- La estructura organizacional por procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral se alinea con su misión y se sustenta en la filosofía y enfoque de procesos, productos y servicios, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico, fija la gestión institucional y sus interrelaciones formales.”;*

**Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, determina que *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sus reglamentos y demás normativa nacional; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

**Que,** el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” y “y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;*

**Que,** mediante **INFORME-ESPOL-UTH-0283-2023-I**, fecha 01 de noviembre de 2023, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por la Directora de Talento Humano (e), Johanna Aguirre Olvera, Mgr., da a conocer la necesidad de compra de renuncias en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, debido a la reestructuración y optimización del talento humano en el año 2023, en virtud de las peticiones en oficios S/N de 02 (dos) servidores de carrera, que han presentado su solicitud de acogerse a la cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización; que, en su parte pertinente indica: *“(...) Por lo expuesto, con la finalidad de dar inicio a la gestión administrativa y legal correspondiente, recomiendo que, en su calidad de autoridad nominadora por su intermedio presente para aprobación del Consejo Politécnico para que autorice lo siguiente:*

1. *Aprobar mediante Resolución del Consejo Politécnico, en virtud de que servirá de respaldo para el Ministerio de Economía y Finanzas en la aprobación de las reformas presupuestarias del pago de indemnización por concepto de compra de renuncias voluntarias de los servidores mencionados en la LISTA DE ASIGNACIÓN.”;*

**Que,** de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Talento Humano de la ESPOL, se desprende que, conforme a las disposiciones legales y antecedentes descritos anteriormente, la ejecución institucional de un proceso de cesación de funciones por concepto de compra de renuncias con indemnización, debe proceder por razones de reestructuración y optimización del talento humano en el presente ejercicio fiscal, debidamente presupuestado por la Institución de Educación Superior y el Ministerio de Economía y Finanzas; siendo necesario sustentar el proceso de compra de renuncias de la ESPOL, conforme a los parámetros establecidos en el artículo innumerado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que dentro de las razones que se justifica el presente proceso, es la reestructuración y optimización del Talento Humano.

La ESPOL, dentro de su Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, posee una población laboral de 1.706 (mil setecientos seis servidores públicos), distribuido entre sus procesos adjetivos, sustantivos y desconcentrados; parte de su eficiencia institucional se encuentra orientada a sus funciones sustantivas, que son la docencia, la investigación y la vinculación; funciones que no serán afectadas por este proceso, sin embargo, la reestructuración institucional consiste en organizar de forma correcta y óptima al personal que desempeña sus labores diarias en la entidad; en ese sentido se detalla que:

Con fecha 19 de octubre de 2023, en Oficio S/N la servidora de carrera **Vilma del Pilar Orozco Medina, con cédula de ciudadanía No. 0913873576**, comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., en su parte pertinente lo siguiente: “(...) que se digno disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria, en consideración a asuntos personales urgentes que requieren mi atención inmediata(...)”.

Con fecha 20 de octubre de 2023, en Oficio S/N la servidora de carrera **Beatriz Mercedes Galindo Banchon, con cédula de ciudadanía No. 0911214278** comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., “(...) que se digno disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria, en consideración motivos estrictamente personales y por la salud quebrantable de mi padre Dr. Santiago Galindo Velasco de 92 años, quien también tuvo el honor de laborar en esta institución como médico de ESPOL, y que debido a su edad, las amnesias continuas con centros de salud privados. Por lo que necesito disponibilidad de tiempo y de recursos muy significativos continuos. (...)”.

Las disposiciones descritas anteriormente en la base legal del presente informe, permiten determinar que en todos los casos los servidores públicos, cesarán definitivamente de sus funciones por concepto de compra de renuncia con indemnización, lo cual puede producirse en cumplimiento a la planificación elaborada para el año 2023, por la Dirección de Talento Humano de la ESPOL.

El documento Nro. INFORME-ESPOL-UTH-0224-2022-I, de fecha 28 de noviembre de 2022, contiene la Planificación de Talento Humano para el ejercicio fiscal 2023, en el que se contempla dentro de los procesos a ejecutar, la compra de renuncias con indemnización en el referido año; y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del Reglamento General de la LOSEP, se establece que las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP; en ese sentido, la ESPOL, por intermedio de su Gerencia Financiera, deberá emitir la Certificación Presupuestaria, una vez que el

Ministerio rector de las Finanzas Públicas, apruebe la modificación para atender la compra de renunciaciones con indemnización.

De conformidad con el detalle de imposiciones registradas en los mecanizados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Dirección de la Unidad de Administración del Talento Humano de la ESPOL, determinó el tiempo de servicio de cada uno de los servidores incurridos en el presente proceso de compra de renunciaciones con indemnización, con base en los certificados de no poseer impedimento de ejercer cargo, puesto o dignidad en el sector público, de las personas detalladas en la siguiente lista de asignación:

**LISTA DE ASIGNACIÓN**

Nº	NUMERO IDENTIFICAC	NOMBRES	DENOMINACIÓN PUEST	UNIDAD ORGÁNICA	RMU PUEST	TIEMPO DE SERVICIO	ANOS DE SERVICIO	5 SALARIOS BASICOS 20	VALOR COMPENSAC
1	0911214278	GALINDO BANCHON BEATRIZ MERCEDES	ASISTENTE CONTABLE	GERENCIA FINANCIERA	1.210,00	422	30	2250	67.500,00
2	0913873576	OROZCO MEDINA VILMA DEL PILAR	ANALISTA DE COMPRAS PUBLICAS 2	DIRECCION DE ADQUISICIONES	1.412,00	329	27,42	2250	61.695,00
									<b>129.195,00</b>

Para el cálculo de la indemnización por el proceso de Compra de Renuncia, se han considerado los años de servicio laborados en el Sector Público, según lo dispuesto en el artículo innumerado siguiente al artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, es decir, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, así como la parte proporcional a que hubiere lugar, hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo, de conformidad con lo establecido en el referido artículo.

El valor de indemnización que percibirá el personal sujeto al aludido proceso, asciende a un costo total aproximado de USD \$129.195,00; monto determinado conforme a los años de servicios laborados en el servicio público, de conformidad con la información constante en los mecanizados e historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Como conclusión, dentro del análisis realizado, la Dirección de Talento Humano de la ESPOL, considera procedente y legítima la compra de renunciaciones con indemnización, de los servidores públicos que ingresaron sus solicitudes de manera libre y voluntaria conforme la LISTA DE ASIGNACIÓN, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y concordante con lo determinado en el artículo innumerado siguiente al artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP, por razones de reestructuración y optimización del talento humano en el presente ejercicio fiscal, para el concepto de compra de renunciaciones, lo cual, no afectará el normal desenvolvimiento del proceso de nómina institucional, considerando como fecha de salida el 30 de noviembre de 2023.

Se ha verificado que no existe vulneración de derechos constitucionales de las 02 personas contempladas en este proceso de compras de renunciaciones con indemnización, ya que los servidores públicos se acogen al mismo de manera libre y voluntaria, quienes lo solicitaron a la ESPOL, en consideración del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, cuyo título es: “Casos de cesación definitiva”, literal k) Por compra de renunciaciones con indemnización, conforme Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial Suplemento 489, de 12 de Julio del 2011; modificado mediante la Resolución de la Corte Constitucional No. 26, publicada en Registro Oficial Suplemento 97 del 20 de Noviembre del 2020; asimismo se evidencia, que no se encuentran en gozo de comisiones de servicios.

El proceso de compra de renunciaciones voluntarias con Indemnización, requiere de recursos presupuestarios por un monto de \$129.195,00, los cuales se encuentra dentro del techo presupuestario del grupo de gastos 51 “Egresos de personal” al 31 de enero del presente año, que es de \$41,940,351.85; conforme lo indicado por la Gerente Financiera de la ESPOL, mediante Oficio Nro. G. FNCRO-OFC.0049-2023 de fecha 31 de enero de 2023.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, letras e) y j) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la recomendación contenida en el **INFORME-ESPOL-UTH-0283-2023-I** de fecha 01 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Talento Humano, referente a la aprobación de compra de renuncias con indemnización en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, teniendo en cuenta que dos servidores públicos han presentado su renuncia de manera voluntaria, debido a la reestructuración y optimización del talento humano en el año 2023, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y concordante con lo determinado en el artículo innumerado siguiente al artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP.

**SEGUNDO: DISPONER** a la Dirección de Talento Humano para que realice las gestiones administrativas correspondientes para la ejecución de la compra de (02) renuncias, conforme la lista de asignación constante en el **INFORME-ESPOL-UTH-0283-2023-I**.

**TERCERO: DISPONER** a las Unidades competentes para que realicen el pago de la indemnización correspondiente por concepto de compra de renuncias con indemnización, a los servidores identificados en el listado constante en el **INFORME-ESPOL-UTH-0283-2023-I**.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS